

VICTORIA/VALVANERA/SILVIA MARIA/EVA/FUENSANTA (12)

CAPITAN
1ER. OFICIAL
2. OFICIAL
MECNICO NAVAL MAYOR
1ER. MECANICO
2. MECANICO
CONTRAMAESTRE
MARINEROS (2)
MARINERO/CAMARERO
CALDERETA
COCINERO

No obstante lo anterior, cualquier modificación sustancial en las líneas que en la actualidad siguen los buques, o en las condiciones tecnológicas de los mismos, dará lugar a una nueva revisión de los CUADROS OPERATIVOS, con el COMITE DE FLOTA.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.990

Se establecen las 12 fiestas nacionales, más las dos locales que son:

16 de Julio.-

31 de Diciembre.-

1886 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima» (revisión año 1990) que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 1990 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE «EUROCONTROL, S. A.» DE 1990

Queda renovado el Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima», con las modificaciones que a continuación se indican:

Art. 3.º *Ambito temporal.*-La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 37. *Plus de Convenio.*-Se modifica, únicamente, la cuantía del Plus de Convenio, quedando establecido en 172.017 pesetas anuales.

Art. 56. *Régimen de dietas.*-El personal desplazado percibirá una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Titulados nivel 1A y 1B: Hotel de 4 estrellas o equivalente y una dieta de 3.715 pesetas/día.

Resto de titulados: Dieta de 5.274 pesetas/día.

Inspectores ECA-AII: Hotel de 3 estrellas, dieta de 2.831 pesetas/día.

No titulados: Dieta de 4.782 pesetas/día.

Estas cantidades serán de aplicación desde el 1 de enero de 1990.

El ciclo con respecto a las dietas, queda fijado en un tope de doce meses y de acuerdo a los siguientes períodos:

Hasta dos meses de desplazamiento, inclusive, siempre que éste se produzca sin interrupción, el 100 por 100 del importe de las dietas correspondientes.

Del tercero al quinto mes, el 75 por 100 del importe de la dieta, ambos inclusive.

A partir del sexto y hasta el duodécimo, el 50 por 100, ambos inclusive.

Si por necesidades de la Empresa o de común acuerdo entre ambas partes, el desplazamiento fuera superior a doce meses de duración, una vez transcurridos éstos se iniciaría nuevamente el sistema de retribución de dietas.

En los casos de interrupción del desplazamiento por vacaciones o casos de fuerza mayor no se percibirá dietas, si bien, la Empresa abonará la reserva del hotel o apartamento, siendo la cantidad máxima en caso de reserva de un importe de 34.042 pesetas, adjuntando la presentación del recibo correspondiente de acuerdo con los términos descritos en el artículo 53.

En aquellos desplazamientos en que sólo se requiera hacer una comida fuera de la localidad de residencia habitual, la cuantía de la dieta será el 25 por 100 de la completa y el 50 por 100 si hubiera necesidad de hacer dos comidas sin pernoctar; antes de iniciar un desplazamiento el trabajador puede pedir un anticipo a cuenta de las dietas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, durante 1990, en aquellos desplazamientos en que sólo requiera hacer una comida fuera de la localidad de trabajo, la cuantía será de:

Mil cien pesetas para personal no titulado, y
Mil trescientas pesetas para personal titulado.

Si hubiera necesidad de realizar comida y cena, las referidas cuantías serán consideradas por el doble importe.

Revisión salarial

Incremento del 7 por 100 sobre el salario base y antigüedad.

Incremento del 8 por 100 sobre el Plus de Convenio.

Además se revisarán en un 6 por 100 los siguientes pluses, que con carácter personal, tienen determinados empleados:

Complemento personal.
Plus de actividad.
Ayuda de vivienda.
Corretornos.

El resto de los pluses no son objeto de revisión.

Al personal que el día 1 de enero de 1990 no lleve un año en la Empresa, se le aplicará la subida en proporción al tiempo trabajado.

ANEXO II**Tabla salarial 1990**

Categorías	Salario base 14 pagas	Plus Convenio 14 pagas	Total anual
<i>Titulados superiores</i>			
Titulado superior 1A	2.404.421	172.017	2.576.438
Titulado superior 1B	2.065.620	172.017	2.237.637
Titulado superior 1C	1.978.342	172.017	2.150.359
Titulado superior 1D	1.891.089	172.017	2.063.106
<i>Titulados medios</i>			
Titulado medio 2A	1.585.954	172.017	1.757.971
Titulado medio 2B	1.509.186	172.017	1.681.203
Titulado medio 2C	1.439.357	172.017	1.611.374
<i>Operarios</i>			
Encargado 3A	1.275.086	172.017	1.447.103
Jefe de Equipo 3B	1.172.439	172.017	1.344.456
Oficial de 1.ª 3C	1.038.965	172.017	1.210.982
Oficial de 2.ª 3D	895.233	172.017	1.067.250
Oficial de 3.ª 3E	823.378	172.017	995.395
Ayudante 3F	761.785	172.017	933.802
Auxiliar Técnico 3G	659.109	172.017	831.126
<i>Administrativos</i>			
Jefe Administrativo 1.ª 4A	1.275.086	172.017	1.447.103
Jefe Administrativo 2.ª 4B	1.172.439	172.017	1.344.456
Oficial Administrativo 1.ª 4C	1.038.965	172.017	1.210.982
Oficial Administrativo 2.ª 4D	966.882	172.017	1.138.899
Oficial Administrativo 3.ª 4E	874.719	172.017	1.046.736
Auxiliar Administrativo 4F	782.298	172.017	954.315
<i>Subalternos</i>			
Ordenanza 5A	782.298	172.017	954.315
Botones 5B	659.109	172.017	831.126

1887 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social que fue suscrito